



Tribunal Superior Distrital Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Familia
Magistrada Ponente: Nubia Ángela Burgos Díaz

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

REF: Apelación Auto. Liquidación de Sociedad Patrimonial DIANA MARGARITA BELTRÁN GÓMEZ contra EDMUNDO DEL CASTILLO RESTREPO. Rad. 11001-31-10-005-2014-00012-01

Se estudia la viabilidad del recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la decisión emitida el 14 de enero de 2020 por el Juez Quinto de Familia de Bogotá.

El demandado solicita dar aplicación al artículo 121 del Código General del Proceso, dado que el 13 de noviembre de 2019 venció el término para proferir sentencia, en la providencia fustigada el a–quo ordenó estarse a lo dispuesto en el inciso 2º de la providencia del 3 de diciembre de 2019¹ e indicó que el termino para definir la instancia se le contabiliza al funcionario y que, en procesos liquidatorios no es viable aplicar el plazo de duración del proceso

Para resolver debemos tener en cuenta que el artículo 321 del Código General del Proceso enlista los autos pasibles de alzada, entre los cuales no se encuentra el que ahora es atacado, y aunque en el numeral 9º precisa que también lo serán los que expresamente estén señalados en dicho código, no existe en el ordenamiento procesal norma especial, que indique que el auto que remite a otro auto sea apelable, por ende; lo correcto era negar el recurso apelación.

Así las cosas, al no existir norma general o especial que habilite la impugnación vertical, es menester, sin ahondar en mayores consideraciones, inadmitir el recurso de alzada concedido por el Juez Quinto de Familia de Bogotá.

Por lo brevemente señalado, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el demandado, señor EDMUNDO DEL CASTILLO RESTREPO contra la decisión adoptada el 14 de enero de 2020 por el señor Juez Quinto de Familia de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución oportuna del proceso al juzgado de origen para lo de su cargo, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

Firmado Por:

NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

¹ Folio 241. CARPETA DIGITAL. ACTUACIONES JUZGADO: LSC. CUADERNO2.PDF “De la solicitud vista a folio 387, tenga en cuenta el memorialista que el suscrito Juez que dicta la presente decisión, tomó posesión del cargo como Juez 5º de Familia desde el 8 de febrero de 2019, por lo que el plazo del año previsto en el artículo 121 del C.G.P. para este caso particular, vence el mismo día y mes de 2020”

TRIBUNAL SUPERIOR SALA 005 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaa0c07b241ceebf7ad892d02d41cc9279441125ca9d488e03b8df44641e18f1

Documento generado en 27/05/2021 12:25:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>